

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **José Dubán Jaramillo Ramírez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**Rubys Flórez Lozano**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario -Reivindicatorio
Demandante	<b>Blanca Nubia Orozco López</b>
Demandado	<b>María Edilma Mondragón Henao</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 01051 00</b>
Providencia	Auto de Sustanciación 2476
Asunto	Reconoce Personería, No tiene en cuenta notificación y Requiere

En atención a lo manifestado por el abogado Carlos Alberto Salazar Muñoz en escrito visible en archivo 11, se acepta la renuncia al poder presentada por éste al poder otorgado por **Blanca Nubia Orozco López**, de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Por otra parte, e reconoce personería al abogado **José Dubán Jaramillo Ramírez** con **T.P. 369.521** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por último, se incorpora escritos tendientes a la notificación de la parte demandada con resultado positivo y solicitud de sentencia anticipada, sin embargo, no se aportó constancia de haber sido entregada la notificación por aviso, expedida por la empresa de mensajería, donde se evidencie que la persona a notificar vive o labora en esa dirección.

Por lo anterior se **requiere** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a aportar la constancia de haber sido entregada la notificación por aviso, expedida por la empresa de mensajería.

Así las cosas, advierte el Despacho que no es procedente proferir sentencia como lo solicita la parte actora.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

RFL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>118</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>18 DE JULIO DE</u> <u>2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</b> SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044cd6ea69473cc9c766f9c9ba5962135b0c354f00e39bc1c0dab586d7e5f732**

Documento generado en 17/07/2023 11:31:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**